

DECRETO No. 075
(26 de Mayo de 2020)

"POR EL CUAL SE PAGAN SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE MANERA TRANSITORIA POR EL MES DE MAYO Y JUNIO; EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA (COVID- 19) DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA CAQUETA

en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Constitución Política en el art 315, en concordancia con la ley 136 del 1994 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto legislativo 580 del 15 de abril del 2020, decreto legislativo 417 del 17 de marzo del 2020 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 2 de la carta política de Colombia, consagra como uno de los fines esenciales del Estado mantener la integridad territorial. Que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- b) Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que el mismo garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
- c) Que los artículos 314 y 315 de la constitución política de Colombia, establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante del municipio y son atribuciones del mismo (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)
- d) Que el artículo 334 ídem consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir

el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

- e) En materia de servicios públicos domiciliarios, en el artículo 365 de la Constitución Política señala Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.
- f) Que conforme lo establece el artículo 366 de la constitución política son finalidades esenciales del estado El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
- g) La ley 142 de 1994 consagro el régimen de servicios públicos domiciliarios Y. en su artículo 4 señaló que se consideran servicios públicos esenciales, Y al igual, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado Y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 de, artículo 5 de la Ley 142 1994; mientras que prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras servicios públicos las que hace alusión artículo 15 de la mencionada Ley.
- h) Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos, entre otros fines, para "(...) 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- i) Que el numeral 11.7 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, establece que, para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos, tienen, entre otras, la siguiente obligación "(...) 11.7 Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos".

- j) Que el concepto 2230 de 2015 del Consejo de Estado, la Constitución Política de 1991 (C.P) estableció que: (...) i) los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional de conformidad con el régimen legal correspondiente (...)
- k) Que mediante Resolución 119 del 20 de marzo de 2020, Declárese el estado de calamidad pública en el Municipio de La Montaña, Departamento del Caquetá, de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 y en especial lo contenido en el artículo 59 de la misma Ley. De igual forma se ordenó la Elaboración un plan de contingencia o de acción municipal, para ejecutarse haciéndole frente a la pandemia COVID-19, así como desarrollar medidas específicas de acuerdo al estado de emergencia decretado nacionalmente, en orden de prevenir la propagación del brote COVID-19, detectar con rapidez los casos, detener la transmisión del virus, atender afectados y adopción de medidas económicas, sanitarias, social y ecológicas
- l) Que mediante Decreto Municipal No.0053 del 18 de marzo de 2020, el alcalde del municipio de la Montaña Caquetá ordenó activar el Comité Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio con Carácter permanente con el fin de adoptar las medidas necesarias en procura de evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de servicios de salud y demás prestaciones de los servicios públicos básicos por la llegada de la pandemia, así como también poder prevenir, e identificar de forma temprana, a los posibles casos de infectados con el COVID -19. Así mismo la declaratoria de CALAMIDAD PUBLICA, de acuerdo a los hechos que dieron origen a la promulgación del Decreto Nacional 417 del 17 marzo de 2020.
- m) Que mediante decreto 058 del 27 de abril del 2020 "por medio del cual se adoptan medidas de para el mantenimiento del orden público y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado en el municipio de la montaña Caquetá en el marco de la emergencia nacional por la pandemia del covid-19".
- n) Que mediante decreto 055 del 24 del mes de Marzo del 2020 se declaró el estado urgencia manifiesta en el municipio de La Montaña Caquetá.
- o) Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para adoptar dicha medida fueron:





Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS identificó el nuevo coronavirus COVID-19, y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional. Que el 9 de marzo de 2020 la OMS solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y la escala de transmisión, toda vez que se había notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes.

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución número 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa de la corona virus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y controlar de la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para adoptar dicha medida.

Que mediante Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020, el presidente de la República imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público. Acto administrativo, que ordena el Aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes de la Republica de Colombia, con efectos a partir de las cero (00:00am) horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID -19

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 marzo 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"() estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para y salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar la recuperación. ()"

Que de acuerdo con Observación General 15 2002 del Comité derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas, agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica, al tiempo el derecho a acceder a ella necesariamente implica la realización de otros derechos humanos, tales como la vida, la salud, higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la protección contra o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.

Que en virtud de los aspectos económicos de los supuestos fácticos del precitado Decreto 417 de 2020, declaratorio del Estado Emergencia Económica, Social y



Ecológica, se indicó que: el 42.4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen su trabajo diario y actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejaron de percibir por la causa de las medidas sanitarias. Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de flujos de personas y empresas. Los menores flujos conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y codeudores y que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse".

- p) Que por medio del decreto 593 del 24 de abril del 2020 el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVI 9, lo cual estableció medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 abril de 2020, las cero horas (00:00 a.m.) día 11 mayo de 2020.
- q) Que, dada la necesidad de contar con recursos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para financiar las actividades derivadas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en las regiones, se habilita mediante una nueva norma, el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico al financiamiento de las actividades contenidas en los Decretos legislativos 441 y 528 de 2020, así como las del presente decreto.
- r) Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.
- s) Que para el día 25 de Mayo del 2020 por medio de comunicado de la gobernación del Caquetá se registran siete (22) casos confirmados para el departamento de los cuales ocho (08) pacientes se encuentran en residencia uno (01) paciente hospitalizado y doce (12) pacientes recuperados, uno (01) paciente fallecido verificando el proporcional crecimiento en el departamento amenazando con llegar a los municipios y creciendo de manera exponencial.

- t) Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, señala que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- u) Que Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico (CRA) mediante resolución 750 del 2016 modifico el consumo básico para los municipios con altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar caso de La Montañita Caquetá, de la siguiente forma

Consumo básico: Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 16 m³ mensuales por suscriptor facturado.

Consumo complementario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 16 m³ y menor o igual a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.

Consumo suntuario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.

- v) El consumo básico es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia en uso de agua y que se encuentra subsidiado para los usuarios de menores ingresos (estratos 1, 2 y 3). El consumo básico se calcula tomando como base los consumos promedios reportados por los usuarios, sin que se afecte la satisfacción de las necesidades básicas o el bienestar de la población.
- w) Que la medida más efectiva para prevenir el COVID-19 es lavarse las manos correctamente, con agua y jabón de manera frecuente, lo cual contribuye a la reducción del riesgo de contraer coronavirus en hasta un 50%, de ahí la importancia de generar herramientas que permitan que los habitantes del territorio nacional dispongan de acceso al agua potable en sus domicilios.
- x) La concentración de personas en los hogares haciendo teletrabajo, los jóvenes recibiendo clases virtuales y la recomendación del lavado de manos cada tres horas para evitar el contagio del Covid-19, aumenta de manera considerable el consumo de agua, como lo recomiendan las autoridades de salud, es indispensable mantener el lavado permanente de las manos con agua y jabón para evitar el contagio del coronavirus. Sin dejar esta práctica se puede economizar agua por lo que surge la necesidad por la afectación económica de la cancelación y pago total de los servicios

públicos de acueducto, alcantarillado, y aseo en consumo básico y consumo complementario.

- y) Que el decreto 580 en su artículo 2 faculta a las entidades territoriales total o parcialmente el costo de los servicios *"Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos."*

En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto."

- z) Teniendo en cuenta que las consecuencias económicas y sociales de la emergencia económica, social y ecológica causada por la pandemia del COVID-19 se extienden en el tiempo, es necesario asegurar la vigencia de determinadas medidas adoptadas en el sector de agua potable y saneamiento básico durante para el municipio de la montaña.
- aa) Que para la protección de los más débiles es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID -19, razón por la cual el Municipio de la Montaña Alcaldía Municipal mediante el presente decreto establece el Pago Total buscando cancelar la totalidad en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo conforme al decreto presidencial 580 del 15 de abril del 2020 artículo segundo, buscando beneficiar a la comunidad mas vulnerable y de igual forma tomando medidas para el uso adecuado y racional del agua potable.



Que en consideración a los argumentos anteriormente expuestos

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACION el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1 y 2 del municipio de la montaña Caquetá por los consumos básicos y complementarios a los siguientes beneficiarios de acuerdo a la base de datos suministrada por la empresa de Servimontaña anexo al presente decreto acompañada por certificación de predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos, consumos suntuarios objeto de crítica por prestadores del servicio; y previa verificación del comité creado mediante Resolución Número 168 del 30 de abril del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: ASUMIR con cargo de los recursos del presupuesto de gastos del sector de agua potable y saneamiento básico los siguientes rubros presupuestales código de rubro 020201020106 nombre rubro acueducto-Subsidios, código rubro 020201020204 nombre del rubro alcantarillado y subsidios, códigos de rubro 020201020304- nombre del rubro aseo-subsidios del municipio de la Montaña- Caquetá. Para la vigencia fiscal comprendida desde el primero (01) de enero al treinta uno (31) de diciembre del 2020, y conforme lo establecido en el artículo segundo del decreto 580 del 15 de abril del 2020 " por medio del cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del estado de emergencia, económica, social, y ecológica" el pago de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo como medida para mitigar las consecuencias económicas y sociales de la emergencia económica, social, ecológica, causada por el COVID-19 en el municipio de la montaña Caquetá, durante los periodos facturables de los meses de Mayo-Junio del año 2020. Para los estratos 1-2.

Parágrafo: Mediante acuerdo municipal N° 002 del 12 de febrero del 2020 "por medio del cual se establecen los factores de subsidios y aportes solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia fiscal 2020 a 2024" en el municipio de la Montaña Caquetá. La tarifa del subsidio para el estrato 1 se encuentra establecido el 70% para complementar el municipio asume el 30% para el pago del 100% de la factura correspondiente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. La tarifa del subsidio para el estrato 2 se encuentra establecido el 40% para complementar el municipio asume el 60% para el pago del 100% de la factura correspondiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR girar a la empresa de servicios públicos del Municipio de la Montañita "Servimontañita S. A.E. SP identificada con NIT: 900.073.043-4 el 100% del valor de acuerdo a la facturación generada por los meses de Mayo- Junio por consumo básico y complementario.

ARTICULO CUARTO: No se realizarán pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR Al Secretario de Hacienda Municipal, efectuara y proyectara los movimientos presupuestales y de tesorería conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, atendiendo la financiación de que trata el artículo 5 del decreto legislativo 580 del 2020. Disponer de las operaciones presupuestales para establecer los rubros presupuestales para financiar el servicio del acueducto, alcantarillado y aseo en el marco de la epidemia del COVID-(19).

ARTICULO SEXTO: DURACION DE LA MEDIDA TRANSITORIA: Las disposiciones contenidas en el presente decreto aplicaran para el pago del servicio Publio de acueducto, aseo y alcantarillado del mes de mayo y junio por parte del municipio de la Montañita Caquetá facultado por el decreto presidencial 580 del 15 de abril del 2020; Por causa el Estado de urgencia manifiesta decreto por el municipio en raíz de la emergencia "coronavirus COVID-19", Declarada por el ministerio de salud y protección social mediante resolución 385 del 12 de marzo del 2020.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR: instar a la empresa de servicios públicos SERVIMONTAÑITA S.A.E.S.P para que al corte de las facturaciones correspondientes sea remitida a los usuarios beneficiados con la advertencia que el pago será asumido por la alcaldía del municipio de la Montañita Caquetá.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El Presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENESE. La publicación del presente decreto en la pagina Web del Municipio, redes sociales y demás medios de difusión virtual.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La Montañita - Caquetá, a los Veintiséis (26) días del mes de Mayo (05) de Dos Mil veinte (2020).

PABLO EMILIO ZAPATA NICHOLLES
 Alcalde Municipal

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso:	Carolina Castro Peñuela /Asesor Administrativa		26-05-2020
Reviso	Cesar Omar Rodríguez /Asesor Jurídico		26-05-2020
Reviso	Manuel Alejandro Velásquez Parra/secretario de planeación.		26-05-2020
Aprobó	Angel Humberto Saavedra Guerrero / secretario general y de gobierno		26-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma